CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA FIRME Y ENERGÍA ASOCIADA

N° 011/2018

ENTRE

COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. de C.V.

Y LA

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Marzo del 2018

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA M.D.C.

GRUPO LAEISZ
PRESIDENCIA
COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. DE C.V.

Tabla de contenido

GENERALES DE LOS FIRMANTES 4

1. ANTECEDENTES 5

2. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS 6

3. OBJETO DEL CONTRATO 13

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS 13

5. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES 15

6. VIGENCIA DEL CONTRATO 17

7. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL 17

8. COMPROMISO DE POTENCIA FIRME, ENERGÍA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 18

9. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR DURANTE EL PERIODO DE SUMINISTRO 19

10. CUMPLIMIENTO DEL FACTOR DE DISPONIBILIDAD MENSUAL 20

10. 1: PENALIDAD POR INDISPONIBILIDAD EN CASO DE RACIONAMIENTO: ...**¡Error! Marcador no definido.**

10. 2: PENALIDADES POR INDISPONIBILIDAD EN CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO NORMAL: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

11. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR DURANTE EL PERIODO DE SUMINISTRO 22

12. REGISTRO Y LECTURA REMOTA DE LA MEDICIÓN 23

13. MEDICIÓN 24

14. INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR 26

14.1 SUBCLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PUNTO UNO: PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL COMPRADOR: 28

15. INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR 29

15.1. SUB CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUNTO UNO PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL VENDEDOR: 29

16. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO 30

16.1 SUB CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PUNTO UNO: EFECTO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 31

17. CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS 31

18. PROCEDIMIENTOS Y FÓRMULAS DE PRECIOS Y OFERTAS DE CARGO VARIABLE 32

18.1 CÁLCULO DEL CARGO VARIABLE CONTRACTUAL: 32

18.2 CÁLCULO DEL CARGO FIJO: 34

18.3 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE OFERTAS DE CARGO VARIABLE: 34

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

18.4 Determinación de la Capacidad Firme Demostrada CFDEMn: 34
18.5 Procedimiento Para el Cálculo de la Facturación Mensual: 35
19. PLAZO PARA EL PAGO DE SUMINISTRO Y RECARGO POR ATRASO EN EL PAGO 36
20. CAUSAS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 39
21. IMPUESTOS 39
22. CESIÓN DEL CONTRATO 40
23. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 41
24. MONTO Y VIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN 42
25. INTEGRIDAD 42
26 CONFIDENCIALIDAD 43
27. DISPOSICIONES DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO 44
28. VIGENCIA DEL CONTRATO 44
29. DISPOSICIONES VARIAS 45
30. DISPUTAS O CONTROVERSIAS 47
31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 48
32. NOTIFICACIONES 48
33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERCERAS PARTES: 49
34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO: 49
ANEXO Nro. 1 51
ANEXO Nro. 2 54
ANEXO Nro. 3 59
ANEXO Nro. 4 66
ANEXO Nro. 5 68
ANEXO Nro. 6: 70

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

GRUPO LAEISZ
PRESIDENCIA
COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. DE C.V.

CONTRATO N° 011/2018

DE SUMINISTRO DE POTENCIA FIRME Y ENERGÍA ASOCIADA DE 20 MW, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. DE C.V.

GENERALES DE LOS FIRMANTES

Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, empresa Pública del Estado de Honduras creada según Decreto Ley N° 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por el señor **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño, con identidad N° 0801-1972-03315 y de este domicilio, quien actúa en su carácter de gerente general de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** la cual tiene el RTN número 0801 900 324 3825,nombrado según Acuerdo N° 02-JD-EX01-2016 punto 3 del acta JD-EX-01-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la empresa el 14 de abril del 2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según Resolución N° 07-JD-1137-2017 emitida en el punto 3, inciso 3.2, del acta N°JD-1137-2017, de la sesión extraordinaria celebrada el veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), quien de aquí en adelante se denominará **EL COMPRADOR,** y por otra parte, **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, licenciado en Economía, de este domicilio, con identidad N° 0801-1976-09420;actuando en su condición de representante legal de **COMERCIAL**

LAEISZ HONDURAS S.A. DE C.V., siendo el RTN de la empresa el 0501 900 226 6896,constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras, inscrita con el número ciento once (111) del tomo sesenta y dos (62) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, constando sus facultades para suscribir este contrato en el poder general de administración y gestiones administrativas otorgado mediante escritura pública N° 69, del 14 de junio del año 2016, ante los oficios de la notaria Merle Enid Laitano Barahona, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con el número treinta y cuatro mil setecientos veinte (34,720), matrícula sesenta y seis mil seiscientos cinco (66,605), hemos decidido suscribir este contrato, el cual se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERO: ANTECEDENTES.A) Como consecuencia del Proceso de Licitación Pública Internacional número LPI-100-009/2017, El VENDEDOR resultó adjudicatario como propietario de varias unidades de Generación de Energía Eléctrica, con una Capacidad Firme Comprometida de Veinte Mil kilovatios (**20,000 Kw**) y una Capacidad de Respaldo de Dos Mil kilovatios (**2,000 Kw**), para garantizar el Factor de Disponibilidad exigido en el presente Contrato, en la subestación Ceiba Térmica, ubicada en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida. El VENDEDOR podrá sustituir la tecnología de generación de Diesel a Bunker sin que por ello se modifiquen las condiciones o el precio acordado en este contrato. Es obligación de **EL COMPRADOR** minimizar el costo general de la energía eléctrica servida a sus usuarios, despachando, a través del Operador del Sistema, las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional con base en el criterio de Despacho Económico, acorde con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica en el artículo 9, literal F; por tanto,

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

el COMPRADOR está de acuerdo con recibir la Energía Eléctrica de la Planta en el Punto de Entrega, según las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos **Nro. 2** y **Nro. 3,**(Normas y Procedimientos de Operación y Normas y Requerimientos Técnicos, respectivamente) Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista. Las Partes acuerdan que es responsabilidad de **EL VENDEDOR** tramitar y mantener vigentes los permisos ambientales de conformidad con las leyes aplicables, con el fin de operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el **Anexo Nro. 6.** No obstante, el COMPRADOR le prestará al VENDEDOR la colaboración que este requiera al respecto.

2. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES: Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1)AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendario continuo. **2)CAPACIDAD DECLARADA:** Significa la capacidad disponible para ser entregada por la Planta, según la disponibilidad y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por EL VENDEDOR al Operador del Sistema, de acuerdo con el Programa de Generación. **3) CAPACIDAD FIRME COMPROMETIDA**: Es toda la Capacidad Comprometida a suministrar al Comprador hasta un total de Veinte Mil kilovatios(20,000 Kw).**4) CAPACIDAD INSTALADA**: Es la suma de la Capacidad Firme Comprometida a suministrar al COMPRADOR, más la Capacidad de Respaldo ubicada en la misma planta o en un sitio en el SIN que provea, sin restricciones, la potencia requerida en el punto de entrega para ser un total de Veinte Mil Kilovatios (20, 000 kw) instalados sin que implique el compromiso de suministro de la capacidad de respaldo fuera

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA

de la capacidad firme comprometida. **5) CAPACIDAD NOMINAL:** Es la potencia nominal que cada unidad de generación tiene descrita en los datos de placa del fabricante. **6) CAPACIDAD DE RESPALDO**: Es toda la Capacidad hasta un total de Dos Mil kilovatios (2,000 Kw) que el Vendedor utilizará como respaldo para cumplir al Comprador con el compromiso de Capacidad Firme Comprometida; esta Capacidad de respaldo estará ubicada en La Ceiba, Departamento de Atlántida.**7) OPERADOR DEL SISTEMA (ODS):** Es la Entidad encargada de la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de la operación del Mercado Eléctrico Nacional. **8) COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE):** Es la entidad estatal desconcentrada con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para expedir, aplicar y fiscalizar las regulaciones y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. **9) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía y potencia Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices, bases de la licitación pública internacional LPI 100-009/2017, incluyendo las enmiendas, aclaraciones, circulares y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado, incluyendo las sentencias y laudos firmes que se emitan en virtud de las desavenencias que pueda surgir entre las partes. **10) COMITÉ OPERATIVO:** Es el Comité que se establecerá entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el ODS y la Ley. Estará formado por **dos** representantes del **COMPRADOR** y dos representantes del **VENDEDOR** que se acreditarán mutuamente mediante un intercambio de notas.**11) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el Operador del Sistema (ODS). **12) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Comprende de lunes a jueves de las 08:00 a las 16:00 horas y el viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, o según el horario laboral de EL COMPRADOR que esté vigente, con excepción de los días feriados nacionales y el 3 de febrero y los feriados y asuetos especiales otorgados por el Gobierno de la República. Para el cómputo de plazos en días, se considerará que estos son hábiles, salvo que se mencione expresamente que son días calendario.**13) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **14) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: **a)** En opinión razonable del ODS, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o **b)** En la opinión razonable del ODS o del **VENDEDOR,** pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. **15) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto resultante de la potencia en el tiempo generada por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme con los términos de este Contrato; está expresada en kilovatios-hora (kWh). **16) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:**Significa la cantidad de Energía Eléctrica mensual que **EL VENDEDOR** entregue y el COMPRADOR reciba, proveniente de la planta del VENDEDOR conforme sea registrado por el equipo de medición en el punto de entrega.**17) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y el COMPRADOR recibe del VENDEDOR, ubicados en el punto de entrega de la Capacidad Firme Comprometida y de la Capacidad de Respaldo, ubicados en el Punto de Entrega de la Capacidad Firme Comprometida y de la

Capacidad de Respaldo. **18) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Aparente en un determinado momento. **19) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es el 15 de agosto del 2018, a las 00:00 horas, fecha en que se garantiza que los equipos de la planta pueden Proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios generados por **LA PLANTA** de conformidad con este contrato. **20) FINANCISTA:** Es cualquier persona natural o jurídica que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamiento para la adquisición de bienes, operación o mantenimiento de la Planta y a cuyo favor se podrá hacer una cesión del Contrato y/o cesión de bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento.**21) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía y era posible y lícito. Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considerarán casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasionen de una manera directa y sustancial que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios,

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones de este Contrato.**22)GARANTÍA DE PAGO:** Para efectos de este contrato, el pago se realizará a través del fideicomiso de Distribución.**23) INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento, por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **24) LEYES APLICABLES:** Este contrato, las bases de la licitación pública internacional N° LPI-100-009/2017 y sus enmiendas, aclaraciones y circulares; la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reglamentos publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* el 18 de noviembre del 2015; Ley General del Ambiente, su reglamento y reformas; Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA); Ley de Contratación del Estado en forma supletoria, en primera instancia, y cualquier otra ley, código o tratado del ámbito civil y mercantil, en forma supletoria en segunda instancia, así como los reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, laudos, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo con la ley por cualquier autoridad gubernamental de la República de Honduras.**25) MES:** Significa un mes calendario. **26) OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones generadoras de Energía Eléctrica. **27) PARTE:** Significa **EL COMPRADOR** o **EL VENDEDOR** individualmente. **28) PARTES:** Significa **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** en conjunto. **29) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de uno o de ambas Partes. **30) PLANTA:** Es el conjunto de los diferentes equipos de generación y todas las instalaciones conexas, que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por **EL VENDEDOR** y que

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

son necesarias para la producción de la potencia y Energía Eléctrica y Servicios Complementarios objeto de este Contrato, en lo referente al suministro comprometido y al de respaldo.**31) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** es la Potencia capaz de transformar la energía eléctrica en trabajo y está expresada en kilovatios (kW). **32) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término, expresado en kilo voltamperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **33) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa. **34) PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del contrato.**35) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa del que **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) meses, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **36) PUNTO DE ENTREGA O INTERCONEXIÓN:** Es el punto de la barra B307 de la subestación Ceiba Térmica, en 34.5 kV, según nomenclatura del diagrama unifilar del SIN, asociada a la planta **COMERCIAL LAEISZCEIBA TÉRMICA** en su enlace con el SIN del COMPRADOR, a

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

partir del cual **EL VENDEDOR** pone la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios asociados a toda la Capacidad Firme Comprometida a disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de las responsabilidades de ambas Partes para la construcción, en su caso, el mantenimiento y operación de las instalaciones.**37) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía, Potencia Eléctrica y Servicios Complementarios objeto de este Contrato. **38) RACIONAMIENTO:** Significa limitación del suministro de energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional por falta de capacidad de generación o indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones. **39) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Significa la terminación anticipada de este Contrato por las causas establecidas en el mismo y en las leyes aplicables.**40) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Se refiere a los servicios proveídos por La Planta para efectos de la regulación de Voltaje, Frecuencia, y Respaldo de Potencia. **41) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y su transmisión que los une físicamente sin interrupción. **42) TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso de que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. **43) TASA DE INTERÉS:** Significa, para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para operaciones nuevas de los bancos comerciales para moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras,

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Activa Ponderada se requiera. **44) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato.

3. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL COMPRADOR** comprará y **EL VENDEDOR** venderá la Energía Eléctrica asociada a toda la Capacidad Firme Comprometida puesta a disposición por EL VENDEDOR, de acuerdo con las instrucciones del Operador del Sistema (ODS),siendo la Capacidad Firme Comprometida de la Planta Veinte Mil kilovatios **(20,000 Kw**); asimismo, sin que implique obligación del VENDEDOR de vender al COMPRADOR, este podrá comprar toda o parte de la energía asociada a la Capacidad de Respaldo que le entregue el VENDEDOR, a criterio único de este, es decir, la energía que se encuentra por encima de la Capacidad Firme Comprometida. EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR los cargos fijos por la Capacidad Firme Comprometida de la Planta, debiendo EL VENDEDOR y EL COMPRADOR cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables. El VENDEDOR se compromete a entregar, sin Costo adicional para el COMPRADOR, todos los Servicios Complementarios descritos en la Cláusula Octava. Cualquier requerimiento definido en este contrato deberá realizarse acorde con la Norma Técnica de Servicios Complementarios y sus retribuciones correspondientes.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: I) Declaraciones y Garantías del VENDEDOR: EL VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: **a)** Que es una

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por EL VENDEDOR y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. **b)** Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definan las Leyes Aplicables. **c)** Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. **d)** Que no hay litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el VENDEDOR o base alguna que la pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato. **II) Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El COMPRADOR declara y garantiza lo siguiente. **a)** Que es una institución autónoma del Estado, debidamente organizada y válidamente existente y acreditada de acuerdo con las leyes de Honduras y tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato. **b)** Que este Contrato será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual EL COMPRADOR está obligado. **c)** Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. **d)** Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo con sus términos**. e)** Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra EL COMPRADOR o base alguna para que ello pueda afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato. **III) Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y el COMPRADOR: EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por EL VENDEDOR o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

VENDEDOR, aún si EL VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo para los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que autorice por escrito EL VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por EL COMPRADOR o por terceros para EL COMPRADOR, a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR y podrán ser usados sólo para los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que autorice por escrito EL COMPRADOR. Estas declaraciones y garantías tienen la misma fuerza legal que las otras cláusulas o disposiciones que comprenden este contrato.

5. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES: Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros (2 de cada Parte), el cual estará encargado de la supervisión y cumplimiento de este contrato. El Comité Operativo invitará al Operador del Sistema (ODS) a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del Operador de Sistema (ODS). El Comité Operativo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:**(i)** La coordinación de los programas respectivos de las Partes, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina, curvas de capabilidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del ODS. **(ii)** La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre que todo esté de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el ODS. **(iii)** El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre que todo esté de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el ODS y dentro de las especificaciones técnicas del fabricante y las Prácticas Prudentes del Servicio Eléctrico.**(iv)** Resolución en primera instancia de las disputas y revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. **(v)** Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el ODS para la recuperación de un apagón eléctrico local o general del SIN.**(vi)** Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del ODS, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. **(vii)** Coordinar los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre que todo esté de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el ODS y dentro de las especificaciones técnicas del fabricante y las Prácticas Prudentes del Servicio Eléctrico. **(viii)** Coordinar la participación en la regulación de los servicios complementarios que deberá tener la Planta y Control Automático de Generación (AGC). **(ix)** Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. **(x)** Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. **(xi)** Resolver sobre los requerimientos que formule el ODS en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Firme Comprometida. **(xii)** Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre y reducción de la capacidad, así como implementar las medidas para remediar tales incidentes y evitar

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

que se presenten de nuevo.**(xiii)** Revisar los cálculos de penalidades efectuados por el ODS. **(xiv)** Facultad para conocer las causas que originen cualquier Incumplimiento de las Partes y buscar las soluciones en un periodo no mayor de 21 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Comité Operativo tenga conocimiento del asunto. **(xv)**Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o la ejecución del Contrato. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. El Comité Operativo no podrá tomar decisiones fuera de lo establecido en el presente contrato ni crear compromisos financieros o técnicos que impliquen compromisos financieros.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE CONTRATO: La vigencia del Contrato será de cuarenta y dos meses (42) meses, contados a partir del 15 de agosto del 2018 hasta el 15 de febrero del 2022.

7. OBLIGACIONES DEL VENDEDORCON ANTERIORIDADA LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL: Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al VENDEDOR le corresponde: **a)EL VENDEDOR** es responsable de mantener vigentes los Permisos Ambientales de conformidad con las Leyes Aplicables para operar la Planta; **b)** Instalar su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; **c)** Proporcionar al Operador del Sistema la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de esta y esta no afecte al SIN; **d)** Cumplir con la

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

Ley General de la Industria Eléctrica y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; **e)** Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental; **f)** Mantener vigentes los contratos y permisos que la ley establece; **g)** Proveer al COMPRADOR la Garantía de Cumplimiento de Adjudicación seguros de acuerdo con este Contrato; **h)** Efectuar pruebas de capacidad tal como se establece en este Contrato.

.

8. COMPROMISO DE POTENCIA FIRME, ENERGÍA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE POTENCIA FIRME, ENERGÍA Y SERVICIOSCOMPLEMENTARIOS:

El VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR la Capacidad Firme Comprometida de la Planta de Veinte Mil kilovatios (**20,000 Kw**). Mientras la Planta esté conectada al SIN, el VENDEDOR se compromete a producir, sin costo para el COMPRADOR y de conformidad con la normativa aplicable para los requerimientos de los servicios complementarios acordados: **a)**La potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora que se requiera para la operación de la Planta, para contribuir al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal en el Punto de Entrega cuando entregue al SIN la Energía Eléctrica, pero en todo caso como máximo la potencia y energía reactiva equivalente a la operación de las unidades generadoras operando a un Factor de Potencia de cero punto ochenta y cinco (**F.P.=0.85**);**b)** Todos los servicios complementarios asociados a la reserva primaria de Potencia Activa y Control Automático de Generación (AGC) hasta un cinco por ciento (5%), sin exceder la capacidad firme comprometida.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

9. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR DURANTE EL PERIODODE SUMINISTRO

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL VENDEDORDURANTE EL PERIODO DE SUMINISTRO: Las obligaciones del VENDEDOR, entre otras, son las siguientes: **a)** Operar las Instalaciones con personal calificado; **b)** Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de Veinte Mil kilovatios (**20,000 Kw**), con variaciones de hasta más o menos cinco por ciento (+- 5%), pero sin exceder la Capacidad Firme Comprometida, y la energía reactiva que demande, tanto la Planta para consumo propio como el SIN, todo dentro de la capacidad del generador de la Planta a la frecuencia de 60 Hertz con variaciones hasta más o menos dos décimas de Hertz (± 0.2 de Hertz); **c)** Programar anual y mensualmente, proveer la información al COMPRADOR de los mantenimientos programados de la Planta; **d)** Subordinarse a las instrucciones del Operador del Sistema siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del VENDEDOR, para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; **e)** Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas en el presente Contrato y las especificaciones que emita el ODS; **f)** EL VENDEDOR permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el COMPRADOR y la CREE, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición, combustible, equipo de generación, instalaciones en general, etc., así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones de energía y combustible que lleve el VENDEDOR; **g)** Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Operador del Sistema y, en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

VENDEDOR; **h)** Proporcionar al Operador del Sistema la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y ésta no afecte al SIN; **i)** Cumplir con la Ley General de la Industria Eléctrica, sus reglamentos y demás leyes aplicables; **j)** Durante la vigencia del Contrato, entregar al Operador del Sistema, en la fecha convenida, el Programa de Entregas de la Energía Eléctrica; **k)** En caso de problemas mayores dentro de la Planta del VENDEDOR que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Operador del Sistema, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al COMPRADOR en un plazo no mayor de dos días hábiles administrativos a partir del incidente; **l)** Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental; **m)** Cumplir con lo establecido en el Anexo Nro. 2(Normas y Procedimientos de Operación) y en el Anexo Nro. 3 (Normas y Requerimientos Técnicos) en tanto no se emita la normativa correspondiente; **n)** Mantener vigentes los Contratos y permisos que la ley establece; **o)** Proveer al COMPRADOR las garantía de Cumplimiento de Adjudicación y seguros de acuerdo con este Contrato; **p)** Efectuar pruebas de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; **q)** Suplir cualquier deficiencia de energía y potencia a través de cualquier punto del SIN, dentro del MEN o del MER, para evitar cualquier racionamiento en virtud de este contrato, por lo que queda facultado para realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos.

10. CUMPLIMIENTO DEL FACTOR DE DISPONIBILIDAD MENSUAL

CLÁUSULADÉCIMA: CUMPLIMIENTO DEL FACTOR DE DISPONIBILIDAD: EL VENDEDOR le suministrará al COMPRADOR la capacidad de 20 Megavatios de Potencia Firme y su energía asociadas

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

durante los periodos descritos en este Contrato. Para efectos de la capacidad entregada por EL VENDEDOR, se define el Factor de disponibilidad FDn=Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar, determinado como la división entre la Capacidad Promedio Entregada y la Capacidad Comprometida.

$$FD_n = CPE_n/CFC$$

Dónde:

FD_n= Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar. $FD_n \leq 1$.

CPE_n= Capacidad Promedio Entregada del mes "n".

CFC= Capacidad Firme Comprometida.

$CPE_n \leq CFC$

Capacidad Promedio Entregada (CPEn): Significa la capacidad, medida en megavatios, que en promedio entrega la Central en un mes, y que se obtiene de dividir entre las horas del mes, la energía eléctrica despachada que es medida en el Punto de Entrega, más la Energía Disponible pero no despachada por el Operador del Sistema (ODS), cuantificadas para el mismo mes. Las mediciones se realizarán vía remota. Si la disponibilidad mensual es menor que el ochenta y cinco por ciento (85%), EL VENDEDOR y el COMPRADOR aplicarán dicho Factor de Disponibilidad menor a 85% como multiplicador del Cargo Fijo. En caso de que el Factor de Disponibilidad sea mayor o igual al 85%, dicho Cargo Fijo no será afectado. El Factor de Disponibilidad es el número que resulta de dividir la Capacidad Promedio Entregada entre la Capacidad Firme Comprometida. Este valor será calculado por el ODS con los medios a su alcance. El informe mensual preparado por el Operador del Sistema (ODS) del valor del Factor de Disponibilidad (FDn) registrado y la Energía entregada durante el mes será remitido por el

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

ODS a las partes, para lo cual EL COMPRADOR colaborará para que el Operador del Sistema (ODS) lo remita, sin excepción y sin atrasos, a EL VENDEDOR, con copia al COMPRADOR, en el primer día hábil del mes inmediato siguiente al mes a a facturarse, el cálculo del Factor de Disponibilidad Real a la fecha en cuestión durante el mes corriente y otra información pertinente. EL VENDEDOR y el COMPRADOR lo revisarán y, en el plazo de veinticuatro (24) horas, aceptarán o cuestionarán la información proporcionada; si EL VENDEDOR o el COMPRADOR no se pronunciaren dentro de ese plazo, se considerará que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del cálculo del Factor de Disponibilidad por parte del Operador del Sistema (ODS) no será obstáculo para que el VENDEDOR envíe la factura al COMPRADOR, de acuerdo con los datos obtenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que EL COMPRADOR así la trámite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. Será obligación del Operador del Sistema calcular el Factor de Disponibilidad mensual establecido en la presente cláusula tan pronto que el presente Contrato entre en vigencia y le sea notificado al ODS por el COMPRADOR o por la CREE.

11. OBLIGACIONES DEL COMPRADORDURANTE EL PERIODO DE SUMINISTRO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL COMPRADORDURANTE EL PERIODO DE SUMINISTRO: Además de las obligaciones establecidas en el contrato y en las Leyes Aplicables, EL COMPRADOR deberá: **a)**Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y distribución que pudieran ser requeridas por EL VENDEDOR para la transmisión de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios contratados; **b)** Proporcionar al VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración para la operación eficiente de la Planta; **c)** No exigir al VENDEDOR operar la Planta fuera

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; **d)** Cumplir con lo establecido en el Anexo Nro.2 (Normas y Procedimientos de Operación) y en Reglamento de Operación y Mercado (ROM) al momento que este sea exigido; **e)** Certificar oportunamente la producción de energía eléctrica y el consumo de combustibles utilizados en la PLANTA para efectos de los trámites que tenga que realizar EL VENDEDOR para la acreditación y devolución de los tributos exonerados ante los entes gubernamentales; **f)** Notificar al Operador del Sistema de la vigencia y contenido del presente contrato para que el ODS calcule el Factor de Disponibilidad mensual establecido en el mismo; **g)** Asegurarse de que la partida presupuestaria para el pago de las obligaciones de compra de potencia firme y energía asociada cuente con los fondos suficientes para cada año de vigencia de este contrato; **h)** Realizar el pago de interés por demora en el pago de las facturas recibidas.

12. REGISTRO YLECTURA REMOTA DE LA MEDICIÓN

CLÁUSULADÉCIMASEGUNDA: EL COMPRADOR y EL VENDEDOR convienen quela Fecha de Inicio de Operación Comercial será el día 15 del mes de agosto del año 2018 a las 00: 00 horas. Se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios entregados por EL VENDEDOR y recibidos por EL COMPRADOR. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y por vía remota a costo y responsabilidad del VENDEDOR, se enviará la Medición Comercial al Operador del Sistema (ODS) y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes a las 24:00 horas. Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición; dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

los cargos que resulten de la Capacidad Firme Comprometida y Energía Eléctrica entregados al COMPRADOR según los precios correspondientes a la Cláusula Décima Octava del presente Contrato y los impuestos correspondientes al mes "n".

13. MEDICIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEDICIÓN: EL VENDEDOR, a su propio costo y responsabilidad acorde con las dimensiones de la Planta y de conformidad con las especificaciones, normas técnicas y aprobación del ODS o EL COMPRADOR, en tanto el ODS no ejerza tales funciones, instalará, operará y mantendrá los aparatos de medición principales y de respaldo necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta cláusula, la Energía Eléctrica Activa, La Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que EL VENDEDOR entregue al COMPRADOR. El Factor de Potencia promedio del mes, si no lo realiza directamente el medidor, será estimado con la medición real de la Energía Eléctrica Activa y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito, todos los medidores deben tener capacidad de lectura remota y EL VENDEDOR se hace responsable a su propio costo en lo referente a la capacitación del personal del ODS o del COMPRADOR, según sea el caso, respecto a los parámetros relacionados con el *software* y la lectura remota de los medidores. Se conviene que el Comité Operativo se pondrá de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. En el Punto de Medición de las Partes se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será la de los medidores principales, siempre y cuando la diferencia entre los registros de los medidores de respaldo no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del ODS o del COMPRADOR, según sea el caso, tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas; podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes, bajo su responsabilidad, verificarán sus equipos de medición de forma periódica y de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos por el ODS o el Comité Operativo en tanto el ODS no ejerza tales funciones. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, este será puesto a prueba por una Tercera Parte Independiente o el ODS cuando asuma tal función, por solicitud de uno de los miembros del Comité Operativo o del ODS, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes y al ODS para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizada por la Tercera Parte Independiente o el ODS, con una notificación por escrito con un plazo no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que, en este caso, los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y el ODS y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo previo aprobación del ODS; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quien solicite la revisión. En caso de que se determine inexactitud en la medición, mayor

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica según este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta el límite establecido en la normativa vigente o hasta un máximo de tres (**3**) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomarán las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses.

14. INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR

CLÁUSULADÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR: Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes según las disposiciones de este Contrato, el COMPRADOR podrá terminar anticipadamente el mismo en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes, según el procedimiento establecido en la cláusula **14.1: 1)**Si el VENDEDOR no constituye la Garantía de Cumplimiento de Adjudicación el día de la firma del Contrato o si no la renovare como está previsto en este Contrato; **2)** La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea revocada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos; **3)** La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por este de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores; sin embargo, esto no incluye cualquier cesión de bienes a favor de un Financista para garantizar financiamientos o refinanciamiento;**4)** La liquidación o disolución anticipada, a no ser que esta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR; **5)** Si los bienes del

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C. HONDURAS

VENDEDOR resultaren embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta; **6)** Si el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Subcláusula 14.1 de este Contrato, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Cláusula 22;**7)** La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectada en forma adversa de manera sustancial y continua;**8)** No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del ODS, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica;**9)** El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR; **10)** Cualquier modificación fraudulenta comprobada en el sistema de medición por parte del VENDEDOR; **11)** La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente comprobada de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios**; 12)**La pérdida de su calidad de agente del mercado eléctrico, la terminación por cualquier causa de la concesión o licencia del VENDEDOR que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo según este Contrato;**13)** El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato o de normas reglamentarias por parte del VENDEDOR; **14)** Si al VENDEDOR se le nombra un interventor debido a su insolvencia; **15)** Si EL VENDEDOR no está ejecutando el suministro de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios al COMPRADOR con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen final al

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

compromiso adquirido; **16)** Por mutuo acuerdo de las Partes; **17)** Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Firme Comprometida o la Energía Asociada y Servicios Complementarios que se establecen en este Contrato).**18)**En caso de que el Vendedor no inicie operaciones en la fecha establecida en el contrato, el COMPRADOR podrá declarar la resolución del mismo, sin responsabilidad alguna para este. También será causa de terminación del contrato la establecida en el artículo 69 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018.En caso de que el Incumplimiento consista en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado con base en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

14.1 SUBCLÁUSULADÉCIMA CUARTA PUNTO UNO: PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL COMPRADOR:

El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, deberá seguir el procedimiento descrito a continuación: **1)**El COMPRADOR deberá enviar un Aviso de Incumplimiento al VENDEDOR, en el cual se especificará el caso de Incumplimiento y lo que lo motivó. ***2)***Transcurridos 21 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la recepción del Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, ya sea por escrito o por correo electrónico, sin que se haya subsanado el Incumplimiento, el COMPRADOR podrá enviarle al VENDEDOR un Aviso de Terminación del Contrato, por escrito o por correo electrónico, con copia al Financista. En el Aviso de Terminación se deberá establecer de forma sucinta cada Incumplimiento y que no ha sido subsanado en tiempo y forma. **3)** Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR, con

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

copia al Financista, este tendrá el derecho (pero no la obligación) de subsanar el o los Incumplimientos dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos siguientes al día de recepción del Aviso de Terminación. Se tendrán por bien hechas y surtirán plenos efectos las subsanaciones que presente el Financista dentro del plazo señalado. El Aviso de Terminación tiene el efecto inmediato de resolver el contrato sin que sea necesaria ninguna otra solemnidad, más que la recepción del mismo por parte del VENDEDOR, sumado a que tampoco se requiere autorización de la Junta Directiva de la ENEE para que surta efectos.

15. INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR: Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contractuales y legales, El VENDEDOR podrá, mediante notificación por escrito al COMPRADOR, dar por terminado el Contrato, en todo o en parte, si se presentan una o varias de las circunstancias siguientes: **1)**En caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA;**2)** En caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de dos (2) meses consecutivos; **3)**Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, contados a partir del día siguiente al día en que el COMPRADOR reciba un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, en el que se declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo.

15.1. SUB CLÁUSULADÉCIMA QUINTA PUNTO UNO PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL VENDEDOR:

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en la cláusula 14.1 de este contrato, en lo que aplique.

16. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como Caso Fortuito y Fuerza Mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por Incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: **a)** La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito (en caso de que el informe no se presente dentro del plazo aludido, quedará a criterio del Comité Operativo si se toma en cuenta o no) y **b)** La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá probar que realizó diligentes esfuerzos para remediarlas. La carga de la prueba de quien alega Caso Fortuito o Fuerza Mayor recaerá en quien lo alega o invoca. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por el tiempo que dure la circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

16.1 SUB CLÁUSULADÉCIMA SEXTA PUNTO UNO: EFECTO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: **a)** La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración de lo que sea razonablemente necesario; y **b)** La Parte afectada utilice esfuerzos razonables para remediar el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Una vez ocurrida y comprobada una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la vigencia del contrato será prorrogada de común acuerdo entre las partes, sin necesidad de ninguna otra autorización, por el plazo que estimen más conveniente.

17. CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS. Si durante el plazo de este contrato, y a partir del día 5 del mes de marzo del año 2018, se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretación de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas, en relación con las vigentes a la firma de este Contrato, incluyendo sin limitación de tipo legislativo, judicial, administrativo, tributario o por virtud de nuevas leyes, regulaciones, reglamentos o requerimientos que le produzcan al Vendedor un efecto económico negativo incluyendo sin limitación cualquier pérdida, impuesto, costo o gasto adicional directo, incluyendo financieros, incrementado, disminuido o eliminado al VENDEDOR con relación a la planificación, diseño, permisos, financiamiento, construcción, operación o mantenimiento de la planta o relacionado de cualquier forma con este contrato por el VENDEDOR, las Partes deberán establecer los mecanismos para resarcir al VENDEDOR de los daños

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

costos, gastos etc., que sean causados; en todo caso, el solo reclamo por escrito junto con las justificaciones y documentación de respaldo que presente EL VENDEDOR, dará lugar a su reconocimiento en caso de que sea procedente.Igualmente, si tales cambios produjesen algún beneficio financiero por cualquier concepto directo al VENDEDOR, este deberá transmitir tales beneficios al COMPRADOR, lo anterior excepto en materia de salario mínimo, cotización del INFOP, RAP, IHSS y demás cuestiones de material laboral. En el marco del proceso de escisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las obligaciones que nacen de este Contrato se cederán a la Empresa de Distribución del grupo ENEE, previo reconocimiento del mismo por parte de la Empresa de Distribución, cesión que ya tiene el visto bueno de las partes.

18. PROCEDIMIENTOS Y FÓRMULAS DE PRECIOS Y OFERTAS DE CARGO VARIABLE

CLÁUSULADÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTOS YFÓRMULAS DE PRECIOS:

18.1 CÁLCULO DEL CARGO VARIABLE CONTRACTUAL: EL COMPRADOR utilizará para efectos de pago al VENDEDOR la siguiente fórmula para el cargo variable de energía el cual incluye impuestos del combustible:

$$CVE_{nmax} = CVC_i\ (USD/kWh) * FOB_{n-1}/FOB_i + CVO\&M\ (USD/kWh)$$

Donde:

n: Mes del suministro de energía eléctrica

CVC_i: Es el Cargo Variable de Combustible ofertado por el VENDEDOR como parte de la **Licitación Nro. LPI-100-009/2017,** es de **0.134903137 USD/kWh** y fue calculado al precio de referencia **FOB_i.**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

FOBi: El Precio de Referencia base del DIÉSEL es de **1.6294 USD/gal**promedio mensual del mes de febrero 2017, Ultra Low Sulfur Diesel, U.S. GULF COAST publicado en el U.S. Marketscan S&P Global Platts.

FOB_{n-1}: Es el Precio Promedio Mensual FOB para el Ultra Low Sulfur Diesel, U.S. GULF COAST publicado en el U.S. Marketscan S&P Global Platts, para el mes inmediato anterior al del suministro de energía eléctrica.

CVO&M: Es el Cargo Variable de Operación y Mantenimiento, ofertado por el VENDEDOR como parte de la **Licitación Nro. LPI-100-009/2017,** de **0.01 USD/kWh,** y que será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América CPI (Consumer Price Index) publicado mensualmente por el Bureau of Labor de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for AII Urban Consumers (CPI-): U.S.city average, Unadjusted all Items". El CPI-U base para este contrato se fija en **241.432.**

La fórmula de ajuste es la siguiente:

CVO&Mn = CVO&Mi * CPIn/CPIi;

El Operador del Sistema (ODS) utilizará para efectos de despacho económico de la Planta el valor que resulte de la fórmula anterior, mientras la CREE emita la normativa para la determinación de los costos variables auditados.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

18.2 CÁLCULO DEL CARGO FIJO:EL COMPRADOR utilizará para efectos de pago al VENDEDOR la siguiente fórmula.

Donde:

$$PPC_n = PP\ (USD/Kw\text{-}mes) * CFDEM*FD_n$$

Dónde:

PPC_n: Es el Pago por Capacidad en Dólares de los Estados Unidos de América del mes "n".

PP: Precio de la Potencia en Dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio mes ofertado por el VENDEDOR en el proceso de **Licitación Nro. 100-009/2017,** de **10.99 USD/Kw-mes**.

CFDEM: Capacidad Firme Demostrada en el mes "n".

FD_n: Factor de Disponibilidad del mes "n", tal como se define en la Cláusula DÉCIMA.

18.3 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE OFERTAS DE CARGO VARIABLE: El Cargo Variable de la Energía Eléctrica (CVEn) estará compuesto por el precio establecido en la Subcláusula 18.1 que representa el valor máximo del CVEn.

18.4 Determinación de la Capacidad Firme Demostrada CFDEMn: Capacidad Demostrada de la Planta en kW para el mes "n", determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a plena capacidad, y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. Queda convenido que, a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el VENDEDOR inyectará a la red del SIN hasta Veinte Mil kilovatios **(20,000 Kw)** de capacidad de la Planta, la que se considerará la Capacidad Firme Demostrada inicial que será igual a la Capacidad Firme

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

Comprometida. La prueba de capacidad se hará en cualquier fecha, ya sea por solicitud del COMPRADOR o del VENDEDOR, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de por lo menos tres (3) horas continúas. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Firme Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la Capacidad Firme Demostrada de la Planta. Tanto El COMPRADOR como el VENDEDOR podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la realización de hasta doce (12) Pruebas de Capacidad cada año por cada Parte. La realización de cualquier Prueba de Capacidad solicitada no deberá ser retrasada irrazonablemente. Las Partes podrán delegar o encomendar al Operador del Sistema (ODS) la realización de estas pruebas, las cuales pueden realizarse de forma remota. Después de cada una de estas pruebas se considerará que la Capacidad Firme Demostrada por la última prueba es la Capacidad Firme Demostrada de la Planta. El costo en que incurra el ODS para llevar a cabo las pruebas de capacidad recaerá sobre ambas Partes. Las Pruebas se realizarán de conformidad con la normativa que apruebe la CREE.

18.5 Procedimiento Para el Cálculo de la Facturación Mensual:

Para la determinación del pago del mes, se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$Pago_n = EEPPA_n \times CVE_n + \sum_{i=1}^{ho} EEPO_{ni} \times PO_{ni} + PPCn$$

$$EE_n = EEPPA_n + \sum_{i=1}^{ho} EEPO_{ni}$$

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA M.D.C.

En donde:

CVEn= Cargo Variable de Energía

EEn= Energía Eléctrica total neta entregada en el mes n por el VENDEDOR al COMPRADOR

EEPPAn= Energía Eléctrica neta entregada en el mes n por el VENDEDOR al COMPRADOR según Cargo Variable Contractual acordado en el Contrato

EEPOni= Energía Eléctrica neta entregada en el mes n por el VENDEDOR al COMPRADOR según precios ofertados en cada hora i del mes

ho= Número de Horas del mes en las que se presentaron ofertas

POni= Precios ofertados en un mes n para cada hora i del mes, en donde POni será menor que el CVEn determinado por el Contrato.

PMEn=Precio máximo de Energía Eléctrica entregada en el mes n.

PMEOi= Es el PME resultante según precio ofertados (POi) en cada hora i del mes.

PPCn= Pago por Capacidad del mes "n".

19. PLAZO PARA EL PAGO DE SUMINISTRO Y RECARGO POR ATRASO EN EL PAGO

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

CLÁUSULADÉCIMA NOVENA: PLAZO PARA EL PAGO DE SUMINISTRO Y RECARGOPOR ATRASO EN EL PAGO. EL COMPRADOR pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación sin errores de la factura (Fecha de Pago), en su equivalente en lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio del tercer día hábil administrativo previo a la fecha en que se realice el pago. EL COMPRADOR le garantiza al VENDEDOR que, al haber un control de cambio o un sistema diferente para obtención de divisas, le asegurará la obtención de los dólares para el pago de las facturas de este contrato. El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de respaldo estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y, en caso contrario, se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se le devolverán dichos documentos, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada, y de proceder el mismo, EL VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, aplicarán las estipulaciones previstas en la Cláusula Trigésima (Disputas o Controversias para resolver la desavenencia). En caso de determinarse como resultado de dicho proceso que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por EL COMPRADOR, EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de incumplimiento en la Fecha de Pago, EL COMPRADOR pagará intereses a la Tasa de Interés Activa Ponderada sobre Préstamos en Dólares de los

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

Estados Unidos, los cuales en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago vencido. El cálculo de los intereses se hará en Dólares de los Estados Unidos; EL VENDEDOR deberá documentar y respaldar el cobro de los intereses generados en que se haya incurrido por el incumplimiento de pago, los que se cancelarán con precedencia de pago en el siguiente pago a efectuarse, una vez que haya sido verificada la documentación por el COMPRADOR y se hará efectivo en su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio del día hábil administrativo previo a la fecha en que se realice el pago. EL VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando EL VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando EL VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta causante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas. Los pagos se efectuarán una vez que el VENDEDOR cumpla con lo instaurado en el artículo 176 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) será imputable al VENDEDOR y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. El COMPRADOR realizará los pagos a través de los contratos de fideicomiso, siendo estos el *Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de*

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

distribución y flujo financiero y el*Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de Transmisión, Despacho y Flujo Financiero*(decretos 118-2013y 163-2013, respectivamente), con los que el COMPRADOR y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas garantizan el pago de las cantidades facturadas por Potencia y Energía objeto de este Contrato y aseguran la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de pago de este contrato por la ENEE, cubriendo todas las cantidades que resulten de la facturación.

20. CAUSAS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

En caso de que se efectúe la Terminación Anticipada del Contrato por parte del Comprador, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Adjudicación, la que se ejecutará a simple requerimiento y sin responsabilidad para el COMPRADOR. La terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las Partes dará lugar al reclamo de Daños y Perjuicios por la Parte que incumpliere el mismo.

21. IMPUESTOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: De conformidad con lo instaurado en el Capítulo CUARTO (RÉGIMEN FISCAL E IMPOSITIVO), artículo 23 de la Ley General de La Industria Eléctrica, se establece lo siguiente: El VENDEDOR está sujeto al mismo régimen fiscal, aduanero e impositivo aplicable a cualquier otra sociedad mercantil. No se podrá dictar ninguna medida de carácter aduanero, impositivo o fiscal que

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

discrimine en contra de las empresas del subsector eléctrico. Las ventas de energía y potencia de las empresas del subsector eléctrico estarán exentas del pago del impuesto sobre ventas, con excepción de las ventas a consumidores finales. No obstante lo anterior, para el VENDEDOR, quien en razón de este Contrato utilizará combustible búnker y/o diesel para la generación de energía eléctrica, le será aplicable el Decreto 278-2013 y sus reformas y, si correspondiere, la disposición normativa sustituta del mecanismo contenida en el Decreto 181-2012, para los efectos de exenciones y exoneraciones fiscales correspondientes. El Vendedor estará exonerado del pago de los derechos arancelarios a la importación, impuestos sobreventas y demás aplicables en la compra local o importación de maquinaria, insumos, equipos y sus respectivos repuestos, así como los servicios necesarios para la operación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones requeridas para la generación de energía contratada, debiendo cumplir con todos los procedimientos que establezca la Secretaria de Finanzas para tales efectos. El VENDEDOR será el responsable de pagar los impuestos que correspondan mediante los mecanismos establecidos por la autoridad competente. El VENDEDOR detallará cada mes en la factura que entregará al COMPRADOR los valores que correspondan a todos los pagos por concepto de impuesto; no obstante lo anterior, es entendido que los precios consignados en la **cláusula 18** incluyen los impuestos, exceptuando el impuesto sobre ventas.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL COMPRADOR podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

cumpla con los requisitos que la ley establece y EL VENDEDOR tendrá el derecho de ceder sus beneficios o derechos concedidos y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier Financista o Financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que EL VENDEDOR deseara garantizar. Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: **a)** Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; **b)** Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por ley. La falta de autorización podrá ser convalidada según el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

23. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, título II (Documentos de Licitación), Capítulo Único (Bases de Licitación y Modelo De Contrato), Numeral 20 (Garantía de Cumplimiento de Adjudicación), se establece lo siguiente: La Garantía de Cumplimiento de Adjudicación estará denominada en Dólares y se constituirá mediante una Garantía Bancaria o Fianza Incondicional irrevocable y que esté confirmada a favor del COMPRADOR, emitida por una entidad del Sistema Financiero de Honduras aceptable para el

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

COMPRADOR. Esta Garantía se presentará el día de la firma del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Adjudicación se presentará en papel membretado de la entidad financiera emisora. El modelo de la Garantía Bancaria o Fianza Incondicional a utilizarse se presenta en el **ANEXO 4.**

24. MONTO Y VIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULAVIGÉSIMA CUARTA: MONTO Y VIGENCIADE CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: A más tardar a la fecha de firma del presente Contrato EL VENDEDOR presentará una Garantía Bancaria/Fianza irrevocable, emitida por una institución financiera (Banco o Compañía de Seguros) de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES EXACTOS (USD$395,640.00),**garantizando el cumplimiento del suministro de Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios de acuerdo con los términos aquí pactados. Dicha Garantía Bancaria estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el Año de suministro.

25. INTEGRIDAD

CLÁUSULAVIGÉSIMA QUINTA: INTEGRIDAD: CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD: Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

26 CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULAVIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Cualquier información confidencial de una **Parte** que sea transmitida a o de cualquier manera recibida por la otra **Parte**, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: **a)** Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y **b)** Por una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al VENDEDOR le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: **a)** Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio o con EL VENDEDOR en relación con este Contrato; **b)** Cualquier Financista o Financistas potenciales de todo o parte de la Planta; y **c)** Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por EL VENDEDOR. Al COMPRADOR le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: **a)** Tribunal Superior de Cuentas; **b)** Secretaría de Energía; **c)** Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; **d)** Procuraduría General de la República; **e)** Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente una obligación de Confidencialidad de similar índole a la impuesta en esta Cláusula. El término **"información confidencial"** significará toda información oral o escrita, propiedad del VENDEDOR que esté en posesión del COMPRADOR por o a través del VENDEDOR o

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del VENDEDOR o con o por cualquier persona o entidad con la cual EL VENDEDOR o EL COMPRADOR tengan una relación de confidencialidad, información que está: **a)** Relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, **b)** que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del VENDEDOR; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la **"información confidencial"** del COMPRADOR.

27. DISPOSICIONES DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO: Después de expirado el plazo de vigencia del presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo, hasta completar el proceso de liquidación de este contrato.

28. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO entrará en vigencia en la fecha de su firma; para efectos de las partes contratantes y por razones de interés público y seguridad nacional, toda la Capacidad Firme Comprometida y la energía eléctrica suministrada que sea entregada y facturada por el VENDEDOR,

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

previoa la suscripción del contrato, será pagada por el COMPRADOR según los términos establecidos en este Contrato.

29. DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULAVIGÉSIMA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS:

A) MANTENIMIENTO DE REGISTROS: Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán registro de todas las facturas, recibos, cintas, disquetes de computadoras o cualquier otro registro concerniente a las cantidades de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios provistos y los precios respectivos facturados según este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y estarán disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable.

B) DERECHOS DE AUDITORÍA: Durante la vigencia de este Contrato, EL COMPRADOR tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros relacionados con la medición y facturación de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios provistos al COMPRADOR por el VENDEDOR. Este proceso lo ejecutará EL COMPRADOR en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo, previa notificación escrita al VENDEDOR, sin que esta verificación afecte a la operación de la Planta.

C) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los representantes legales de las Partes contratantes, sin que sea necesaria ninguna otra autorización de autoridad competente, incluyendo al Congreso Nacional de la República.

D) RESPONSABILIDAD: EL COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la operación o mantenimiento de

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

la Planta del VENDEDOR. EL VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar.

E) SEGUROS: EL VENDEDOR y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: **a)** EL VENDEDOR mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; **b)** EL VENDEDOR mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y **c)** EL VENDEDOR y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. EL VENDEDOR presentará al COMPRADOR copia de certificación de la compañía aseguradora que acredite que los seguros establecidos en los incisos anteriores están vigentes y han sido contratados en los términos y con las coberturas convenidas.

F) RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS: En caso de que EL VENDEDOR deje de suministrar la Energía Eléctrica pactada en el Programa de Despacho semanal en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes, por causas ajenas al COMPRADOR o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato y EL COMPRADOR estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, EL VENDEDOR indemnizará los daños causados a los usuarios afectados hasta por el monto de la póliza de seguro o el fondo de reserva establecido de acuerdo con el artículo 15 literal K de la Ley General de la Industria Eléctrica.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

30. DISPUTAS O CONTROVERSIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término, al Comité Operativo. Si este no la resolviere dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, esta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles Administrativos, esta se someterá al procedimiento arbitral dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de la Industria Eléctrica y en la Ley de Conciliación y Arbitraje, en relación con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado. **II.** Arbitraje. Cualquier controversia que no sea resuelta por el Comité Operativo o los representantes de las Partes, se someterá a arbitraje. Las Partes convienen que el tribunal de arbitraje será el de Tegucigalpa y se sujetará a las normas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). Dicho Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados, uno (1) por cada Parte y el tercero escogido por ambas partes; si no hubiese acuerdo entre las partes para el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo de 20 días hábiles, será la Cámara de Comercio quien nombrará al tercer árbitro. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta cláusula del Contrato. **III.** Cumplimiento. Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO: DOCUMENTOS DE CONTRATO: Forman parte integrante del contrato: **a)** Bases de la licitación pública internacional número LPI-100-09/2017 y sus enmiendas, aclaraciones y circulares; **b)** Anexo Nro. 1 (INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN, DESPACHO); **c)** Anexo Nro. 2 (Normas y Procedimientos de Operación)**d)** Anexo Nro. 3 (Normas y Procedimientos Técnicos); **e)** Anexo Nro. 4 (Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato); **f)** Anexo Nro. 5 (Modelo de Certificado de Inicio de Operación Comercial); **g)** Anexo Nro. 6 (Diagrama de Interconexión Unifilar);**h)** Cualquier sentencia o laudo emitido para resolver las desavenencias de las Partes. El orden de los anexos no denota prioridad de un anexo sobre otro.

32. NOTIFICACIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las Partes convienen en que cualquier notificación, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, por correo certificado con aviso de recepción, o por correo electrónico y dentro de lo establecido en el Decreto Legislativo 149-2013 (Ley sobre Firmas Electrónicas). Para los efectos de este contrato, las Partes señalan como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **1)** Las direcciones del **COMPRADOR** serán: **1)** Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato se dirigirá a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Edificio Corporativo, Residencial El Trapiche, Calle Principal, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: 2235-2000, Fax: 2235-2294, correos electrónicos: jesusmejia22@gmail.com, ayesfran7@gmail.com y eneeger@enee.hn; **2)** Información relacionada con el despacho de energía eléctrica, será dirigida a:**Operador del Sistema (ODS): ods.honduras@gmail.com, Subestación Suyapa, Atención; Jefe de Despacho, Teléfono: 2257-3385, fax: 2257-3498**; **3) El VENDEDOR** señala sus oficinas

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

ubicadas en: Bulevar Comunidad Económica Europea, entrada a Colonia La Pradera, contiguo gasolinera UNO de Comayagüela, M.D.C. Atención: Representante Legal. Teléfonos: (504) 2275-9490, correos electrónicos: juan.hirsch@grupolaeisz.com y gerardo.moreno@grupolaeisz.com.Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero deberán señalar otro lugar dentro de Honduras. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse a la otra Parte por lo menos con diez (10) Días hábiles de anticipación. Todas las notificaciones se considerarán válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas, y que tenga un aviso de recepción o hayan sido selladas de recibido, y hayan sido dirigidas a los representantes de cada Parte. En el caso de los correos electrónicos, se considerarán recibidos una vez que estos sean enviados, sin necesidad de acuse de recibo, puesto que las partes están obligadas a revisarlo con frecuencia.

33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERCERAS PARTES:

Las partes reconocen que este contrato solamente regula la relación entre ellas, de forma única y exclusiva, por lo que sus cláusulas no pueden ser interpretadas de manera que generen alguna deuda o responsabilidad hacia cualquier otro de los participantes y adjudicatarios de la licitación pública internacional LPI 100-009/2017 o terceros, ni siquiera en casos que podrían considerarse análogos.

34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO: Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente CONTRATO en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 5 de marzo del 2018.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

JESUS ARTURO MEJÍA

Gerente General

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

El COMPRADOR

JUAN ROBERTO HIRSCH

Representante Legal

COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.

EL VENDEDOR

ANEXO Nro. 1

INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN, DESPACHO Y COMUNICACIONES

INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN: Para recibir la Energía Eléctrica y Servicios Complementarios, Las Partes, por mutuo acuerdo, determinan como Punto de Entrega la barra de 34.5 Kv de la subestación Ceiba Térmica, según nomenclatura del diagrama unifilar del SIN, asociada a la planta Laeisz Ceiba Térmica, en su enlace con el sistema interconectado del COMPRADOR para 20.00 MW.

OPERACIÓN EL VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las Prácticas normales del VENDEDOR. Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, EL VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al Operador del Sistema: **1)** En el Mes de noviembre de cada Año, o cuando lo decida el ODS: **a)** El programa de generación por el período de generación o estación de producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, EL VENDEDOR especificará en su programa de generación el período de generación o estación de producción, con fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. **b)** El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Operador del Sistema por el período de generación o estación de producción del siguiente Año. **2)** Cada día lunes a más tardar a las once (11) horas o cuando lo decida el Operador del Sistema, el VENDEDOR deberá remitir al ODS, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el martes, de lo siguiente: **a)** El programa y horario de los mantenimientos programados y **b)** Las proyecciones de potencia y producción de Energía Eléctrica. Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el ODS, EL VENDEDOR deberá comunicar al Operador del Sistema mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como los excedentes disponibles, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

DESPACHO: EL VENDEDOR controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Operador del Sistema, en lo que respecta a La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios suministrados al SIN. Las instrucciones del Operador del Sistema a la Planta, le serán entregadas al VENDEDOR con notificación previa y razonable, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos y las necesidades del SIN. EL VENDEDOR no energizará línea alguna del COMPRADOR que esté desenergizada sin el consentimiento previo del Operador del Sistema. Cuando la Planta este suministrando algún servicio al SIN, EL VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al Operador del Sistema de cualquier interrupción forzada de la Planta. EL VENDEDOR deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; Kw, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de combustible, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución) de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios provistos al SIN. La programación de la compra de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios generados por la Planta será realizada por el Operador del Sistema, conforme al Programa de Despacho y al despacho económico.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Se establecen dos niveles de comunicación: **I) Nivel Técnico-Administrativo:** La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. **II) Nivel Operacional**: La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Operador del Sistema del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del Operador del Sistema del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. EL VENDEDOR deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación el cual deberá garantizar la transmisión de datos al Operador del Sistema por medio de una Unidad Terminal Remota (RTU) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio tal como se especifica en el Anexo Nro. 3 o cualquier otro medio acordado en el Comité Operativo.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Notificar a la otra Parte con por lo menos diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde el día siguiente de la recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario, o desde el día hábil siguiente si fuere inhábil. Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ANEXO Nro. 2

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Operador del Sistema (ODS)

Entidad encargada de la operación del Sistema Interconectado Nacional y su integración en el Sistema Eléctrico Regional, y de la operación del Mercado Eléctrico Nacional y su integración en el Mercado Eléctrico Regional.

Es la unidad técnica especializada que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN) con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros.

Mientras el ODS no esté conformado operativamente estas funciones serán realizadas por el Centro Nacional de Despacho ENEE.

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Operador del Sistema.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Operador del Sistema.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA M.D.C.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas.

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamérica.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. *Regulación de Voltaje*

El **VENDEDOR** hará sus mejores esfuerzos y dentro de los límites técnicos del fabricante para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más o menos cinco por ciento (± 5%) del voltaje nominal.

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.

1. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
2. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

A. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
3. Relevadores que operaron
4. Condiciones de cada unidad generadora
5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**

b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación _____ u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

Nota: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el Operador del Sistema, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación ___ y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en ___. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación __ o el Operador del Sistema.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

I. Detalle de las alarmas operadas

II. Relevadores que indicaron operación

III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad

IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

1 APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del Operador del Sistema.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicar al Operador del Sistema que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ANEXO Nro. 3

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el ODS y el **VENDEDOR**.

El ODS podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

1. RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación, pero siempre dentro de los límites técnicos del fabricante.

1 SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

1 CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (PowerSystemStabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El ODS estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN y del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la ***Central*** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **ODS.** Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el ODS. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el ODS y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del ODS.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes des balanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

CONTROL Y COMUNICACIONES

La Planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el OS requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de localizar la RTU o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio en donde se localice el Punto de Entrega. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el ODS mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del ODS, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA M.D.C.

Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del ODS. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el Operador del Sistema (ODS). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al ODS lo siguiente:

a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en Kw, con la que entró a línea.

b. La hora y la carga en Kw, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.

c. La hora y la carga en Kw, en caso de interrupción de la interconexión.

d. La lectura de los contadores de energía y potencia.

e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el ODS haya definido la programación de desconexiones.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

a. Causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.

b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.

c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.

d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.

e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.

f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ±0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del ODS, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del ODS, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del ODS para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del ODS del **COMPRADOR**. El control

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el ODS. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ANEXO Nro. 4

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco XXX), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas/garantías en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de XXXX, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad ___ S.A., en el contrato de suministro de 7.00 MW de Capacidad Firme y Energía Nro. 011/2018 suscrito el X de MES X del 201X.

La fianza/garantía que por este acto emitimos es hasta por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES EXACTOS(USD $ 395, 640.00),** de los Estados Unidos de América, El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la sociedad ___ S.A. ha incurrido en el incumplimiento del contrato Nro. 014/2018, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que ___ pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato Nro. 011/2018.

Esta garantía tendrá validez durante los quince meses comprendidos entre el 2___ de MES de ____ del 2018 y el ____ de MES de ____ del 2019 y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato Nro.011/2018.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA GERENCIA ENEE TEGUCIGALPA, M.D.C.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los XX días del mes de XX del dos mil XX.

BANCO XXX DIRECCIÓN XXXX.

Firma Autorizada"

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

ANEXO Nro. 5

MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[*Nombre del Contrato*]

A:

Dirección

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA se hace constar que la empresa _____ satisface en forma permanente los siguientes incisos:

(a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Practicas Prudentes de la Industria Eléctrica.

(b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Inicial es de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.

(c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.

(d) Se ha recibido de la empresa _____ constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.

(e) El Comité de Operación a solicitud de la empresa____ ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Comité de Operación

[Firma]

En calidad de

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA
ENEE
TEGUCIGALPA, M.D.C.

[Cargo]

Sello

ANEXO Nro.6:

DIAGRAMA UNIFILAR Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA